

 **VERSIÓN PÚBLICA**  
ART. 30 LAIP

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, Ubicada en la Séptima Avenida Norte, Pasaje número tres, Urbanización Santa Adela, casa número Uno, San Salvado, a las nueve horas del día veintisiete de junio del dos mil diecinueve, se **HACE CONSTAR**: que no habiendo subsanado el señor [REDACTED] la prevención hecha por esta Unidad a su solicitud número 0179/19 recibida en esta Unidad en fecha dieciocho de junio del presente año, respecto a : A) presente Documento Único de Identidad Personal (DUI) frente y vuelto ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública y hacer cumplir los artículos 66, 50 y 51 de La Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior a fin de proporcionarle respuesta a la solicitud expuesta y darle cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se previene en el término legal estableciendo **RESUELVE**: declárese la Inadmisibilidad de la solicitud antes referida: No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente.

**NOTIFÍQUESE.** \_



**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**  
**Oficial de Información.**

MJCA/cg